



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 53-2021-00645-00

Demandante: CARLOS ALBERTO QUIROZ TORRES.

Demandado: INVERSIONES MUNARRIZ Y CIA S. EN C., CANTERA MUNARRIZ S.A.S. y JORGE ALBERO MUNARRIZ SALCEDO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean los demandados **INVERSIONES MUNARRIZ Y CIA S. EN C.**, identificado con N° NIT: 802.013.374-5, **CANTERA MUNARRIZ S.A.S.** identificado con N° NIT: 800.176.414-3 y **JORGE ALBERO MUNARRIZ SALCEDO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.149.386, en los bancos, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$90.993.850.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

**SEGUNDO:** Ordénese el embargo y secuestro preventivo de una maquina pala cargadora de carga frontal, marca Caterpillar, 936 F serie 9MK00685, año de fabricación 1995, maquina usada, de propiedad de la demandada **INVERSIONES MUNARRIZ Y CIA S. EN C.**, **identificado con N° NIT: 802.013.374-5**, ubicada en el KM 6 Autopista al mar Jurisdicción Puerto Colombia. COMISIONESE para la práctica de la diligencia al Juez Promiscuo Civil Municipal en Turno de Puerto Colombia (Atlántico) de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3°. Del C. G. P, para que practique diligencia de secuestro con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3°. del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012. Desígnese como secuestre al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA, de la lista de Auxiliares de la Justicia admitidos según Resolución No. DESAJBAR21 – 682 del 5 de Abril de 2021 – modificado por la resolución No. DESAJBAR21 – 701 del 8 de Abril de 2021 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla, a quién se le puede localizar en la Carrera 38 A # 77- 29 de esta ciudad Cel. 3114052455 Correo Electrónico: **[jamiltonmejia@hotmail.com](mailto:jamiltonmejia@hotmail.com)**. Notifíquesele nombramiento por telegrama en la dirección que aparece en el listado de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo normado en el Art. 49 numerales 8 y 9 del Código General del Proceso. Désele la debida posesión al secuestro si lo acepta. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio y él envío del correo electrónico respectivo.

**TERCERO:** Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, junto con el archivo digital del presente Provéido y conforme el inciso 5° del artículo 38 del C.G.P. envíese el correspondiente enlace contentivo del archivo digital del referido expediente: 53-2021-00645-00.

**CUARTO:** Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7bff0cf705d0e64e27f818a4b627b0f85372bc2df6fdf34178db4d0c2bad89c**

Documento generado en 04/11/2021 04:22:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**